

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, julio ocho de dos mil veinte

Proceso: VERBAL
Radicado: 056153103001 **2020-00063** 00
Demandante: CARMEN SILVANA BARRERA DE SANCHEZ
Demandado: PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL SAN JOSE PUENTE
TIERRA S.A.S

Asunto: Auto (I) N° 275. Inadmitir Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso VERBAL –CUMPLIMIENTO DE CONTRATO-, advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Se formularán con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, cuantificando las mismas hasta la fecha de su presentación, ello teniendo en cuenta que, frente a los perjuicios mencionados en el numeral 7, ningún valor se presenta, ni se indican los conceptos de los cuales derivan tales reclamaciones y que permitan su diferenciación con las solicitudes del numeral 6. Adicionalmente se conmina a la demandante para que acuda al contenido del artículo 1594 y 1600 del C.C.

De otro lado, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y que dentro del acto contenido en la escritura pública N°1678 de junio 28 de 2014 otorgada en la Notaria Segunda de Envigado no fueron incluidos los derechos que se dice derivan del negocio jurídico objeto de demanda, ni existe documento alguno que acredite que los derechos que puedan derivar del mismo correspondan de manera exclusiva a la señora CARMEN SILVANA BARRERA DE SANCHEZ, se deberá indicar con precisión en favor de quien se formulan los pedimentos de la acción–art. 82 num. 4° C.G.P-

2. De incorporar modificación a los pedimentos de la demanda, se atenderán las disposiciones del artículo 206 del C.G.P, presentando bajo juramento la

estimación razonada de los frutos e indemnizaciones que se pretenden en la demanda, discriminando, de ser necesario, cada uno de sus conceptos y anotando las sumas precisas, pues a folio 6 se incluye un valor en letras y otro en números –Art. 82 núm. 7º C.G.P.-.

3. La petición de la prueba testimonial deberá sujetarse a las reglas del artículo 212 del C.G.P, así que deberá enunciarse **concretamente** los hechos objeto de la prueba. De buscar que cada una de las personas citadas rindan declaración de todos los fundamentos facticos, así lo indicara sin que sea necesaria nueva transcripción, pues para ello basta la mención de los numerales respectivos.
4. Se adjuntará la demanda y sus anexos como mensaje de datos (CD) tal como lo dispone el artículo 89 del C.G del P.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P), debiéndose allegar las copias respectivas para los traslados y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb0b88f1b94e74ff868106984333faecaca00b99f7007281137dcbfc81ea8e0**

Documento generado en 09/07/2020 07:52:16 AM